

1.7. PROCEDIMIENTOS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN

1.7.3. REVISIÓN DE PRECIOS. NOTA PREVIA

Tipos y subtipos de expedientes Júpiter los correspondientes a revisión de precios en cada clase de contrato

Descargar Guía 1.7.3 en PDF

A.- FASE DE FISCALIZACIÓN PREVIA DE GASTO Y DEL COMPROMISO

REMITIR A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO POR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- | | | |
|------|--|--|
| A.1. | Propuesta(s) de documento(s) contable(s) AD debidamente cumplimentadas. | O. Contabilidad 7-6-95 |
| A.2. | Memoria económica de la revisión | Art. 90.1 TRLCSP. Art. 105.2 RGLCAP |
| A.3. | Propuesta de resolución del órgano de contratación. | Art. 105.2 RGLCAP |
| A.4. | Documentación acreditativa de los índices aplicables. | Art. 90.3 TRLCSP |

OTROS POSIBLES TRÁMITES

- | | | |
|------|----------------------------------|--|
| A.5. | Acuerdo del Consejo de Gobierno. | Art. 24 Ley de Presupuestos Vigente |
|------|----------------------------------|--|

B.- FASE DE INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO

REMITIR A LA INTERVENCIÓN COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN DE LA FASE DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO

ADEMÁS, CON LA PRIMERA PROPUESTA DE PAGO DEBERÁ ADJUNTARSE:

- | | | |
|------|---|-------------------------------|
| B.1. | Original del documento contable AD | O. Contabilidad 7-6-95 |
| B.2. | Resolución aprobada por el órgano de contratación | |

NOTA PREVIA

Salvo que los pliegos hubiesen previsto la improcedencia de la revisión, la revisión de precios de los contratos administrativos procede en todos los contratos (excepto los de arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra y menores), conforme se establezca en los pliegos, siempre que se haya ejecutado el 20 % del importe del contrato y haya transcurrido un año desde su adjudicación. Tanto el primer 20 % como el primer año de ejecución quedarán excluidos de revisión. La improcedencia de revisión de precios deberá acordarse por resolución motivada del órgano de contratación (Art. 89.2 TRLCSP final).

Especialidad en el contrato de gestión de servicio público: Se exigirá que haya transcurrido un año, sin que sea necesario que se haya ejecutado el 20 % del contrato. (Véase art. 89.1 párrafo 2ª TRLCSP).

Si el índice de referencia aplicable es el Índice de Precios al Consumo o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 % de la variación experimentada (Art. 90.3 TRLCSP)

Por último, se recomienda la consulta de los siguientes informes: Informes JCCA núms. 10/1999, 47/2006 y 34/2007.

TRÁMITE A.1.

En caso de que el contrato tuviese varias anualidades se presentarán propuestas de AD complementarios por cada una de ellas.

Con carácter general, en las revisiones de precios de los contratos se debe consignar el Tipo de expediente que en cada caso corresponda según el contrato y el Subtipo revisión de precios, manteniendo siempre el mismo número de expediente inicial.

TRÁMITE A.2.

Cumplimentación del modelo previsto en el Anexo X del RGLCAP (precepto básico) cuando se trate de obras o suministros de fabricación. En los demás casos, memoria económica, debidamente suscrita, resultante de la aplicación del índice oficial o fórmula previstos en los pliegos.

TRÁMITE A.4.

El Índice de Precios al Consumo aplicable se acreditará con documentación del INE.

TRÁMITE A.5.

El acuerdo de Consejo de Gobierno deberá aportarse cuando el expediente de gasto sea de importe igual o superior a 12.000.000 euros o se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refieren el artículo 40 TRLGHP y según lo dispuesto en el Art. 24 Ley de Presupuestos Vigente. El acuerdo llevará implícita la aprobación del gasto. En el caso de contratos, esta regla sustituye a lo dispuesto en el artículo 317.1.a) TRLCSP, no siendo aplicable, por tanto, el "valor estimado del contrato".

Téngase en cuenta que a partir de 1-1-09, el límite de crédito correspondiente a los ejercicios futuros y la ampliación del número de anualidades serán determinados por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, siempre que no excedan de tres millones de euros (3.000.000 de euros) por cada nivel de vinculación de crédito afectado, y los que superen dicho importe serán determinados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la anterior persona (artículo 40 TRLGHP).

TRÁMITE B.1.

El documento AD ha de estar autorizado por el órgano competente; la firma del mismo implica la aprobación del gasto.

A.- FASE DE FISCALIZACION PREVIA DE GASTO Y DEL COMPROMISO

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LA INTERVENCIÓN COMPETENTE PROCEDERÁ A REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL RIJA Y 91 DE LA TRLGHP, VERIFICANDO QUE CONSTAN LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN DE LOS APARTADOS ANTERIORES.

LA INTERVENCIÓN, SI FISCALIZA DE CONFORMIDAD EL EXPEDIENTE, PROCEDERÁ A VALIDAR LAS PROPUESTAS Y EDITAR LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS CONTABLES, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

POR ÚLTIMO, TRAS LAS ACTUACIONES ANTERIORES, REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ÓRGANO GESTOR.

B.- FASE DE INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR LA INTERVENCIÓN COMPETENTE PROCEDERÁ A REALIZAR LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO, VERIFICANDO QUE EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS CONSTAN LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN DE LOS APARTADOS ANTERIORES Y COMPROBANDO LOS EXTREMOS RECOGIDOS EN LOS ARTS. 24 Y 25 DEL RIJA Y 91 DE LA TRLGHP.

LA INTERVENCIÓN, SI FISCALIZA DE CONFORMIDAD EL EXPEDIENTE, PROCEDERÁ A VALIDAR LAS PROPUESTAS Y EDITAR LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS CONTABLES, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

POR ÚLTIMO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART 46.1 DEL RTOP, TRAS LAS ACTUACIONES ANTERIORES SE ARCHIVARÁ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO EN LA INTERVENCIÓN.